

ORDENANZA Nº 912

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 2550/84 y 3596/90, las que reglamentan la construcción y reconstrucción de cercos y aceras; y

CONSIDERANDO:

Que razones de técnica legislativa y mera practicidad hacen aconsejable reunir lo atinente a cercos y aceras, en un solo ordenamiento.-

Que lograr un mejor y más equilibrado ordenamiento administrativo permitirá un ejercicio real, efectivo y racional del poder de Policía Municipal.-

Que en aras de mantener una normativa dinámica y actualizada corresponda rever la legislación, adecuarla y derogar la que haya permitido o quedado desactualizada.-

Por todo ello, el HONORABLE CONSEJO DELIBERTANTE DE MERLO, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: A partir de la promulgación de la presente, será obligatorio para todos los frentista de inmuebles ubicados en zonas urbanas, la construcción de cercos y aceras, y la reconstrucción de cercos y/o aceras deteriorados.-

ARTÍCULO 2º: Las aceras a construir o reconstruir, deberán reunir las siguientes especificaciones:

2- 1.- En las calles pavimentadas, deberán tener un ancho mínimo de (2) dos metros.-

2- 2.- Las aceras se deberán construir con baldosones de 60 x 40 cm. baldosas comunes de bastones / 20 x 20 cm. ladrillos c/ juntas tomadas, cemento alisado, etc. Cuyas superficies sean antideslizantes.-

2- 3.- En las calles pavimentadas, los inmuebles ubicados en las esquinas deberán prolongar en su ochava, el solado en toda la superficie de la misma, hasta llegar al cordón del pavimento.-

2- 4.- Cuando se construyan aceras, desde la línea Municipal hasta el cordón o su línea imaginaria se deberá dejar sin construir un espacio cuadrado de ochenta (80) cm., por lado con el objeto de proceder al arbolado de la calle.-

El centro del espacio, deberá estar a ochenta (80) cm. del cordón de la calzada o su línea imaginaria.

2- 5.- En los lotes de hasta diez (10) metros., de frente se dejaran por lo menos dos (2) espacios, para los lotes de mayores medidas se tomara el parámetro de un (1) espacio cada cinco (5) metros.-

2- 6.- En los casos donde las aceras estén ya construidas, los propietarios frentistas deberán proceder a practicar dichos huecos si no hubiese sido dejados de acuerdo a lo normado por la presente, para ello contaran con un plazo máximo de sesenta (60) días de promulgada la presente.-

2- 7.- En los predios de esquinas se consideraran para practicar los huecos ambas calles, tomando como guía la dimensión del lote que comprende a cada calle, sin la ochava para determinar la cantidad de espacio.-

2- 8.- En el caso de las calles de tierra, la cantidad de espacios para plantar árboles, surgirá de relación determinada en el punto 2-5.-

2- 9.- Las aceras de locales comerciales, quedan exceptuadas de las condiciones establecidas en los puntos 2-5 y 2-8, debiendo proveerse solo un (1) espacio para cada diez (10) metros de frente. Esta excepción rige dentro de las zonas determinadas como comerciales.-

2- 10.- Prohibiese plantar en las aceras arboles de las especies: Álamo (Populus S. P.) y Palo Borracho (Cholisia S.P.).-

ARTÍCULO 3º: Los cercos a construir o reconstruir, deberán reunir las siguientes características:

3- 1.- En terrenos baldíos, cualquiera sea su material y la forma elegida para su construcción (Alambre, tejido, mampostería, bloques fabricados, etc.) deberán tener una altura mínima de uno con ochenta (1,80) metros de altura.-

3- 2.- En los inmuebles edificados cuyo frente se encuentra parquizado o cubierto con un solado de material quedara a criterio del propietario la ejecución o no del cerco.-

ARTÍCULO 4º: Los propietarios de inmuebles, sobre las calles recientemente pavimentadas, contaran con un plazo de ciento cincuenta (150) días corridos, a partir de la habilitación de la calle pavimentada para adecuarse a lo normado en el Artículo 2º de la presente.-

ARTÍCULO 4º BIS: *En las calles sin pavimentar ubicadas en zonas urbanas o suburbanas, será obligatoria la construcción de veredas de un ancho mínimo de 0,60 m. y pudiéndose utilizar baldosones, baldosas, ladrillos con junta tomada, cemento alisado o cualquier otro material cuya superficie sea antideslizante.* (Incorporándose por ORDENANZA Nº 2258)

ARTÍCULO 5º: Los propietarios de parcelas baldías, deberán mantener las mismas limpias de desperdicios y libre de malezas.-

ARTÍCULO 6º: El incumplimiento de la presente Ordenanza, se sancionará con las penalidades del Artículo 156 de la Ordenanza Nº 889.-

ARTÍCULO 7º: Derógese la Ordenanza Nº 2550/84, sancionada por este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria del 22 de Junio.

